



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA NATURAL FIBER'S TECH SAC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**, con RUC N° 20448261272, con domicilio legal en la Av. Nueva Zelandia 631, de la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román, departamento Puno, debidamente representada por el **Dr. FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO**, identificado con DNI N° 19192068, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, designado mediante Resolución N° 061-2018-MINEDU; a quien en adelante se denominará "**LA UNAJ**", y por otra parte la empresa **NATURAL FIBER'S TECH SAC**, con RUC N° 20601528518, con domicilio en la Calle Kuelap 155. Piso 3, debidamente representada su Gerente General, **DR. EDGAR CARLOS QUISPE PEÑA**, identificado con DNI N° 19858946, a quien en adelante se denominará "**LA EMPRESA**"; en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

En lo sucesivo cuando el presente documento haga referencia a LA EMPRESA y LA UNAJ de forma conjunta se le denominará LAS PARTES.

LA EMPRESA Y LA UNAJ CONSIDERAN:

Primero: Que, ambas instituciones tienen campos de interés común y fines académicos, científicos y de desarrollo e implementación de la educación superior.

Segundo: El presente Convenio Específico se suscribe conforme al **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA NATURAL FIBER'S TECH SAC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**, suscrito por las PARTES en fecha trece de marzo del dos mil veinte.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

- 1.1 LA UNAJ, es una institución jurídica de derecho público interno, autónoma por mandato de la Constitución Política del Perú, creada por ley N° 29074. Se reconoce como una comunidad académica orientada a la generación de conocimientos a través de la investigación; brinda una formación humanista, científica y tecnológica a través del ejercicio de la docencia con una clara conciencia de la región y del país como realidad multicultural, con responsabilidad social. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial; está integrada por docentes, graduados y estudiantes.
- 1.2 La UNAJ, como universidad pública, se identifica con los valores democráticos de libertad, de solidaridad, de paz y cooperación entre los pueblos, de pluralismo y de igualdad y se compromete a su divulgación, así como a la promoción de los derechos humanos, en especial el de preservar, acrecentar y transmitir la herencia científica, tecnológica, medio ambiental, cultural y artística de la humanidad.
- 1.3 LA EMPRESA, es una empresa de sociedad anónima cerrada, dedicada a brindar servicios de consultoría de elaboración de proyectos de desarrollo y de investigación científica, así como a elaborar y ejecutar proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación con la finalidad de crear



conocimientos, productos y servicios comercializables, entre otros, lo cual figura en el Certificado Literal PJ, de la Partida N° 13707272. Está integrada por profesionales del más alto nivel, con vasta experiencia en investigación científica y considerados como investigadores RENACYT, quienes cuentan con publicaciones científicas e inventos.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.

El presente Convenio se basa en la normatividad legal siguiente:

- Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 29074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
- Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada
- Ley N° 28015. Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA NATURAL FIBER'S TECH SAC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO.

El presente convenio tiene por objetivo establecer los compromisos de **LAS PARTES** para la planificación, organización y desarrollo de las actividades de investigación; así como también los términos para el desarrollo de las prácticas pre profesionales y profesionales de los estudiantes de la **UNAJ** en la **EMPRESA** entre otros, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas entre las **PARTES** en beneficio y logro de sus respectivos fines.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.

Las partes convienen en precisar que tratándose de un convenio de cooperación, el mismo que no supone ni implica transferencia de recursos económicos, entre ambas instituciones, sin perjuicio de ello y en la aplicación al criterio de colaboración interinstitucional regulado por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las partes brindarán la información que posean, sea cual fuera su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la Ley, de acuerdo a los compromisos siguientes que se detallan:

LA EMPRESA, se comprometen a:

- a) Brindar vacantes a practicantes de la **UNAJ**, para que los estudiantes realicen sus prácticas profesionales los cuales serán según el requerimiento de las áreas administrativas de **LA EMPRESA**.
- b) La práctica del estudiante, será no mayor a 320 horas cronológicas las que deberán, por asuntos de ordenamiento interno, desarrollarse de lunes a viernes (podría incluirse sábados), en horarios de día,





- c) Contribuir con el aporte de recursos y facilidades que permita realizar sus actividades a los estudiantes de las Facultades/Escuelas profesionales, que realizaran sus prácticas pre-profesionales remuneradas.
- d) Garantizar que el practicante desarrolle actividades propias de su formación académica.
- e) Brindar seguridad, protección y bienestar a los estudiantes en práctica, garantizando que éstos desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar.
- f) Efectuar el pago de los practicantes, previa presentación de informes de acuerdo al esquema de **LA EMPRESA**,
- g) Efectuar el pago por uso de ambientes, laboratorios, semovientes y equipos de la **UNAJ**, de acuerdo a la ejecución de la investigación científica planificadas en áreas de producción animal y mecatrónica, que se encuentren respaldadas por un proyecto de investigación, aprobadas por ambas instituciones.
- h) Poner a disposición de los investigadores de **LA UNAJ**, ambientes, laboratorios y equipos para el planeamiento y ejecución de los trabajos de investigación en las áreas de producción animal y mecatrónica, que se encuentren respaldadas por un proyecto de investigación, aprobadas por ambas instituciones.
- i) Dotar de investigadores para elaborar proyectos de investigación a fin de presentar las propuestas a diferentes fuentes financieras.
- j) Dotar de investigadores a fin de ejecutar investigación científica, tecnológica e innovativa, en base al respaldo de un proyecto aprobado por ambas instituciones.



LA UNAJ, se comprometen a:

- a) Dotar de estudiantes aptos de las Facultades/Escuelas profesionales, para realizar prácticas pre-profesionales en **LA EMPRESA**.
- b) Asesoramiento técnico a los practicantes por parte de **LA UNAJ** a través de los Decanos de las Facultades
- c) El practicante presentará los requisitos solicitados por **LA EMPRESA**, para la realización de la práctica pre-profesional.
- d) El practicante cumplirá las funciones asignadas por **LA EMPRESA** en el desarrollo de su práctica profesional.
- e) Dotar de investigadores para elaborar proyectos de investigación a fin de presentar las propuestas a diferentes fuentes financieras.
- f) Dotar de investigadores a fin de ejecutar investigación científica, tecnológica e innovativa.
- g) Brindar ambientes, laboratorios, semovientes y equipos para la ejecución de investigación científica, tecnológica e innovativa, de acuerdo a las necesidades de las investigaciones, en base a un proyecto aprobado por ambas instituciones.
- h) Efectuar el pago por uso de ambientes, laboratorios, semovientes y equipos de la **LA EMPRESA**, de acuerdo a la ejecución de la investigación científica planificadas en áreas de producción animal y mecatrónica, que se encuentren respaldadas por un proyecto de investigación, aprobadas por ambas instituciones.





CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, las partes acuerdan designar coordinadores interinstitucionales:

Por parte de LA UNAJ:

- **De la suscripción del convenio.**
Presidente de la Comisión Organizadora de LA UNAJ: Dr. Freddy Martín Marrero Saucedo, identificado con DNI N° 19192068, con correo electrónico fmarreo@unaj.edu.pe y celular 981884748.
- **De la coordinación institucional.**
Jefe de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional: Abog. Lenin Tunque Palomino con DNI 41660211, con correo electrónico l.tunque@unaj.edu.pe y celular 946650971

Por parte de LA EMPRESA:

- **De la suscripción del convenio.**
Gerente General de Natural Fiber's Tech SAC: Dr. Edgar Carlos Quispe Peña, identificado con DNI: 19858946, con correo electrónico edgarquispe62@gmail.com y celular 988496839.
- **De la coordinación institucional.**
Investigador de Natural Fiber's Tech SAC: Ing. Adolfo Poma Gutiérrez, con DNI: 19883634, con correo electrónico adpoma28@gmail.com y celular 989495178.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene vigencia de **tres (03) años** a partir de la fecha de su suscripción. La renovación de este convenio requiere la aprobación de los representantes del acuerdo escrito de ambas partes para lo cual LA EMPRESA solicitará la renovación correspondiente mediante documento escrito dirigido a la Oficina de Convenios de LA UNAJ con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes bastando para ello una comunicación oficial dirigido al domicilio indicado en la parte introductoria con una anticipación de treinta (30) días a la fecha en que el mismo quedara sin efecto.

El vencimiento del plazo del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes, los que deberán ser concluidos por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN AL CONVENIO

Queda expresamente pactado que los compromisos no contemplados en el presente convenio, presiones técnico-operativo y/o modificaciones relativas a la ejecución del presente convenio serán resueltas mediante trato directo entre LAS PARTES, lo que constará por escrito, pudiendo considerar lo conveniente, efectuar adendas, las cuales deberán estar en aprobación de los autores y suscritas por los representantes legales de ambas instituciones que integran al presente convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de LAS PARTES, que deberá ser expresada por escrito.
- b) Por incumplimiento del presente convenio por alguna de LAS PARTES. Es este caso, cualquiera de LAS PARTES requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de 15 días, en caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática.
- c) Por decisión unilateral de una de LAS PARTES, sin expresión de causa, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con un plazo de quince (15) días hábiles de antelación, luego de lo cual la resolución surtirá efectos.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite su cumplimiento.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los que deberán ser concluidos por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES DE LAS PARTES.

Todas las comunicaciones, informes, actas u otros documentos que LAS PARTES deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que dichos documentos se entreguen a los destinatarios en los domicilios consignados en la introducción del presente convenio, a menos que LAS PARTES acuerden por escrito que se realice de otra manera.

Cualquier variación del domicilio será comunicado por escrito oportunamente a la otra parte, con una anticipación de quince (15) días hábiles. En tanto no se comunique el cambio de domicilio, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA EMPRESA y LA UNAJ declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3), del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de las partes no considera necesario continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá de comunicar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este convenio se sustenta en la buena fe de las partes, por lo que los aspectos no previstos y necesarios para la adecuada ejecución de sus objetivos, serán resueltos mediante trato directo o de ser necesario mediante carta de entendimiento, la que una vez suscrita ya aceptada por las partes pasará a formar parte integrante del presente convenio.

LAS PARTES declaran su voluntad de solucionar de mutuo acuerdo los aspectos controvertidos que puedan resultar de su aplicación; sin embargo en caso de





producirse alguna controversia irreconciliable con motivo de la celebración de ejecución del presente convenio, las partes se someten a la competencia de un tribunal arbitral de Lima y/o Juliaca de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

Ambas partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que forman el presente convenio, en virtud de lo cual lo suscriben por triplicado del mismo tenor, en señal de absoluta conformidad, en la ciudad de Juliaca a los trece días del mes marzo del dos mil veinte.



Edgar Carlos Quispe Peña
Gerente General
Natural Fiber's Tech SAC



Dr. Freddy Martin Marrero Saucedo
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Juliaca